Rawson, 10 de septiembre de 2013.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "G., J. en autos: "G., L. c/ G., J. s/ desalojo (local N°4) Expte. 1686/2012" s/ Recurso de Queja"(Expte. N° 24/2013)"** (Expte. Nº 23032-R-2013).--

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El demandado se queja, fs. 63/68 vta, de que la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia declarase inadmisible su casación contra la sentencia N° 031/13 (fs. 36/vta.).----------

------ Sostiene que los pronunciamientos de primera y segunda instancia desestimaron su pedido de citación de tercero que efectuó con fundamento en el art. 692 CPCC.----------

------ Opina que se incumplió la norma de rito que citó porque debe considerarse que los juicios por desalojo proceden contra los locatarios, sublocatarios, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera

///

otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible, en el caso, K.-G..-
---

------ Señala que requirió la citación al contestar demanda, ajustándose a la normativa procesal aplicable a los desalojos y que la falta de acatamiento a la norma lo agravia lo que no necesitaba demostrar porque es una situación manifiesta.----------

------ Considera que la sentencia que atacó es asimilable a definitiva justamente, pues cierra toda posibilidad de replantear el pedido de citación de tercero produciendo un perjuicio de tardía e insuficiente reparación ulterior.----------

------ Sostiene que relató concreta y circunstanciadamente los hechos de la causa, lo que surge de la lectura del pto. 8 y siguientes de su casación.-

------ Considera que el rechazo de su recurso extraordinario local por no ser autosuficiente es desacertado pues no era necesario conocer cuál era la causal de desalojo pues se trataba de resolver un aspecto procesal. Enumera los actos procesales que dice haber relatado.----------

///

------ Expone que de la lectura de los puntos 11 a 14 de su casación surge que refutó todos y cada uno de los fundamentos independientes de la decisión apelada y que no desarrolló un simple parecer disímil y que demostró que la sentencia era arbitraria.----------

------ Dice que ratifica la reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ I.- Esta queja no es autónoma. Incumple la carga contemplada en el inc. "a" del art. 292 del CPCC, no expresa claramente el alcance de su impugnación al no dar a conocer las actuaciones trascendentes (conf.: STJCH, SI N° 90 y 111/SRE/2010 y 1, 9 y 11 SRE/2011).----------

------ I.1.- No se relatan los fundamentos de la demanda, de la contestación de demanda y aquellos por los que se pidió la citación de terceros. Desconocemos cuál fue la posición de la actora ante el requerimiento de citación de terceros.----------

------ I.2.- No se dan a conocer los fundamentos por los que el juez de origen rechazó la citación de terceros; aquellos por los que la segunda

instancia decidió que su apelación contra la resolución de primera instancia había sido incorrectamente concedida.----------

------ I.3.- Por supuesto, no se nos anotició de los fundamentos de la apelación, así por ejemplo cómo demostró la demandada que la sentencia de primera instancia había aplicado incorrectamente el art. 94 del CPCC y la jurisprudencia mayoritaria que lo interpreta y siguió.-------

------ I.4.- No se resume la casación y se remite a su lectura, pero tampoco indica de que modo, cómo y por qué la sentencia que decidió que se había concedido mal su apelación aplicó mal los art. 500 y el inc. 5to. del art. 502 del CPCC y la jurisprudencia seguida.----------

------ I.5.- Es genérica, incompleta, desordenada y fragmentada la reseña de los argumentos de la resolución que declaró inadmisible la casación. Por ejemplo: no informó que se citaron sentencias interlocutorias de este cuerpo: SI N° 118/SRE/2005 y menos desarrolló las causas por la que es incorrecto el criterio plasmado en ella.----------

------ II.- Es incorrecto fragmentar los resolutorios para darlos a conocer, deben reseñarse todos los fundamentos dirimentes,

respetando el orden de los razonamientos para que la estructura lógica jurídica de la resolución se comprenda y se pueda decidir si la misma se ajustó a derecho (SI N° 66/SRE/2009, 23/SRE/2010; 113/SRE/2012 y 40/SRE/2013). Tampoco debe remitir al escrito casatorio (conf.: STJCH SI N° 68/SRE/04 y 26/SRE/2011).----------

------ El recurso de queja, es una presentación formal que examinamos estrictamente, no podemos de oficio suplir las omisiones de la recurrente, en este caso nuestra competencia es excepcional (conf.: STJCH, Exptes. Nº 12.089/88, 12.151/88, 15.862/97, entre otros).------

------ Se suma a ello *"que el control de las formas impuestas por el art. art. 292 CPCC es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y el Tribunal debe evitar que en la práctica se lo desvirtúe"* (conf.: STJCH, SI 152/SRE/04, 25/SRE/05, con cita de Expte. N° 11.192/86, 16.290/98, 17.147/99 entre otros).----------

------ III.- El resumen de los antecedentes del caso -se reitera- hace a la autosuficiencia y debe ser cumplido como cualquier otro requisito formal. La lectura de la queja debe ser suficiente para la comprensión del caso, haciendo innecesario el examen del expediente, a fin de conocer el objeto litigioso y los concretos planteos sometidos al órgano jurisdiccional (STJCH, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31,

39, 68, 87 y 114/SRE/04; 50/SRE/09; 51/SRE/09 y CSJN, Fallos, 298:793; 312:1813 entre otros).----------

------ Al presentar los recursos extraordinarios las partes deben atenerse a nuestra jurisprudencia sobre las adecuadas técnicas a respetar (SI N° 58/SRE/2013). De tal modo los litigantes transitaran con certeza el camino hacia la admisibilidad de su casación, el profesional que lo representa debe manejar y respetar la jurisprudencia del tribunal en su versión actual (conf.: Paula Buffarini, "El control de Admisibilidad en la Casación y propuestas para mejores Prácticas, pág. 221 y sgts. de la obra "Cortes Supremas" -Funciones y Recursos Extraordinarios- de la Asociación Argentina de Derecho Procesal, coordinador Eduardo Oteiza, Ed. Rubinzal- Culzoni, Año 2011 y STJCH.: 76/SRE/2012).----------

------ IV.- Atento al resultado de la presente no se regularán honorarios a los letrados intervinientes (arts. ley de aranceles local).----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 63/68 vta..----------

///

------ 2°) **NO REGULAR HONARARIOS** a los letrados intervinientes.---

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. Hecho, remítase a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen, donde se atarán por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante un cargo de Ministro (art. 28 Ley V, N° 3).---------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.-
Recibida en Secretaria el 11-09-2013.
Registrada bajo el N° 72/SRE/2013. CONSTE.
Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///